

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 26 de noviembre de 1949

Nº 266

2º semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 20

San José, 19 de noviembre de 1949.

Señores Jueces y  
Alcaldes de la República:

A pedimento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y de conformidad con el aparte b) del artículo 7º de la ley Nº 1038, publicada en "La Gaceta" de 22 de agosto de 1947, me permito dar a conocer a ustedes la lista general de socios de la referida institución, que en orden alfabético, es la siguiente:

A

Acuña Zúñiga, José Rafael  
Alpizar Vargas, Claudio  
Aragón Ramírez, Guillermo  
Armijo Ceregatti, Miguel  
Arrea Reynals, José María  
Astorga Sanabria, Diomedes

B

Bailey, Wiltse Knapp  
Baldioceda Castro, Marco Aurelio  
Barrantes Bermúdez, Walter  
Bonilla Aubert, Raúl L.  
Borbón Moya, Salvador  
Brenes Méndez, Nereo Jorge

C

Campabadal Pacheco, Jorge  
Canossa Mora, Duilio  
Carniol Flores, Hermann  
Castro Carazo, Miguel Angel  
Cordero Brenes, Víctor Ml.  
Córdoba Bermúdez, Francisco  
Coronas Guardia, Angel

E

Echeverría Páez, Félix  
Esquivel Sáenz, Luis

F

Fernández Bendaña, José Joaquín  
Fernández Mora, Gerardo  
Fernández Morúa, Juan  
Fernández Pacheco, Mario

G

Garnier Borella, Emilio  
González Truque, Guillermo  
González Truque, Rafael Enrique  
Goyenaga Kepfer, Guillermo

H

Harrington Dempsey, Thomas D.  
Hernández Esquivel, Juan  
Herrera Romero, Juan Elías  
Hoppe Alfaro, Guillermo

J

Jiménez Castro, Marciano  
Jiménez Royo, Mario  
Johanning Murillo, Alfredo

L

Laporte Soto, Gilbert  
Lara Bustamante, Ernesto  
León Barrantes, Rafael Angel

M

Méndez Pérez, Boris  
Molina Hidalgo, Alberto  
Morera Batres, Santiago

O

Orozco Casorla, Jorge

P

Páez Avila, Gonzalo  
Polinaris Jiménez, Víctor

Q

Quesada Castro, Hernán  
Quirós Salazar, Elías

R

Ramírez Obando, Carlos Guillermo  
Revelo Echeverría, Tito  
Richards Sterling, Robert  
Rivera Altamirano, Carlos  
Rivera Altamirano, José

S

Sáenz Brenes, Jorge Arturo  
Salazar Ureña, Alejandro  
Sánchez Muñoz, Abel  
Sibaja García, Jorge  
Solórzano González, Francisco  
Soto Aguilar, Juan José  
Soto Alvarez, Juan Rafael

T

Tomás Boza, Rodrigo

V

Vega Orozco, Jesús  
Velásquez Rawson, Carlos Guillermo  
Victory Calderón, Juan Manuel

Z

Zeledón Venegas, Alfonso  
Zeledón Venegas, Jorge  
Zúñiga Tristán, Rafael Alberto

Mucho les estimaré dar estricto cumplimiento al mencionado inciso b) de aquella ley, nombrando a Contadores Públicos debidamente incorporados en el Colegio, para la práctica de las diligencias en que fuere menester la intervención de Contadores.

Atentamente,

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Se hace saber: que la Alcaldía del Cantón de La Unión (Tres Ríos) está vacante, y que tiene una asignación mensual de ₡ 625.00. Los interesados pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 22 de noviembre de 1949.

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

3 v. 2.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Rafael Angel Arias Astorga y Felipe Barrientos Fonseca, se les hace saber: que en el juicio por riesgo profesional establecido por el primero de ellos contra el segundo, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se previene al actor Rafael Angel Arias Astorga, comparecer a este Juzgado con el fin de retirar la orden correspondiente para presentarse ante el señor Médico Forense a fin de que dicho facultativo con previo conocimiento del dictamen

sobre la radiografía practicada a dicho menor, visible al folio 19 del expediente y con previo examen también del menor accidentado, dé un dictamen definitivo del caso padecido por dicho menor Rafael Angel Arias Astorga, interrogando al menor sobre los pormenores de su caso. Diríjase mandamiento al señor Director de la Guardia Civil, con el fin de que se digne por medio de uno de sus subalternos notificar esta resolución al señor Rafael Angel Arias Astorga, quien vive en el Barrio La Pitahaya, quinientas varas al Norte de la pulpería de Chico Soto, en casa del señor José Antonio Arias Astorga y de la señora Ramona Astorga; y notificar también esta misma resolución al señor Felipe Barrientos, quien vive en Barrio Cuba, cerca del Teatro Martí, en uno de los cuartos de alquiler que él tiene ahí, consignando en el acta de la notificación, la casa que señalen para continuar oyendo notificaciones. Se previene a dichos señores que dentro de tercero día a partir de la publicación del edicto, señalen casa u oficina en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley.—Efraim Sáenz Cordero.—J. E. Ramos, Srio.». Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 17 de noviembre de 1949.—El Notificador, Marco Aurelio Odio.

3 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Vicente Zamora Cruz, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Ezequías Rodríguez Brenes, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Torres Vargas, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jaime Fallas Chavarria, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Enrique Lanzoni López, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta



Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mario Guzmán Arroyo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Esmeralda Clark Grant, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

A las diez horas del martes seis de diciembre próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58.0, del Edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de la compañía codemandada *Costa Rica Sales Agents, Ltda.*: una caja de hierro marca "Meilind" de color verde, en buen estado, con la base de ochocientos colones; una máquina de escribir marca "Remington", número J.776122, en perfecto buen estado, con la base de quinientos colones; un archivador metálico de cuatro gavetas, importado por la Tropical Commission Co, Kardex, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un escritorio charolado negro de una gaveta central y cuatro laterales, con su correspondiente plancha de vidrio, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un juego de confortables de tres piezas; dos sillones y un sofá, tapizados en cuero color café, con la base de trescientos cincuenta colones. La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Horacio Arias Bastos* contra las compañías demandadas, *Costa Rica Sales Agents Limitada* y *Costa Rica Trading House*. Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srío.

3 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del trece de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de un mil quinientos colones, un camión marca G. M. C., modelo mil novecientos veintinueve, con capacidad para dos toneladas, motor número dos millones, trescientos sesenta mil seiscientos treinta y tres, con placas número tres mil setecientos noventa y nueve. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prelatario de *William Gutiérrez Villalobos*, mayor, soltero, estudiante de Derecho y vecino de Santo Domingo de Heredia, contra *Juan Rafael Vargas Barrios*, mayor, casado, carpintero y vecino de aquí.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santibañan, Srío.—C 19.00.—Nº 3860.

3 v. 1.

A las diez horas del trece de diciembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y sirviendo de base dos mil quinientos colones, el derecho de posesión y mejoras de treinta hectáreas, situado en la Milla Marítima de Manuel Antonio de Quepos, con los siguientes linderos: Norte, con Luis Salinas; Sur, con Francisco Hernández; Este, con Isaias Fallas; y Oeste, con el Mar Pacífico; además de los cultivos y mejoras, hay una

casa ubicada en la misma finca, de alto, sea de dos pisos, de madera y techada de madera, cuyas dimensiones no constan en el juicio. Se remata por ordenarse así en ejecutivo del Licenciado *Alfonso Gutiérrez Arias* como endosatario de *Jorge Chahin*, contra *Terencio C. Mayo Grosfield*, mayor, casado, agricultor y vecino de Quepos. Quienquiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—C 24.75.—Nº 3345.

3 v. 2.

### Títulos Supletorios

*Thomas Drumond Parkinson*, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Siquirres de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee desde hace más de veinte años, como dueño, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: un lote de terreno cultivado de árboles frutales, sito en Siquirres, tiene una superficie de un mil seiscientos metros cuadrados, y lo adquirió por donación de don Julio Esquivel Sáenz, hace veintidós años. Lindante: Norte, *Thomas Drumond Parkinson*; por el Sur, calle pública, a cuyo frente tiene veinte metros; por el Este, calle pública, sobre la cual tiene ochenta metros; y por el Oeste, calle pública, sobre la cual tiene ochenta metros. No tiene gravámenes, ni copropietarios. Vale doscientos cincuenta colones. Llámase a los que pudieran tener algún interés en el inmueble y citase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 21 de octubre de 1949.—Alberto Calvo Q. Pablo Arrieta R., Srío.—C 25.90.—Nº 3814.

3 v. 1.

*Cristóbal Castro Herrera*, mayor, casado segunda vez, agricultor, vecino de Los Angeles de Sabanilla de este cantón, como albacea propietario definitivo de la sucesión de *Luz Ugalde Murillo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Poás, solicita rectificación de medida de la finca que es dueña la sucesión que representa, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número ciento dos mil quinientos ochenta y uno, tomo mil trescientos cuarenta y ocho, folio trescientos veintiuno, asiento uno. A fin de que se inscriba en el Registro dicho el exceso que resulta; que es terreno de caña y potrero, con una casa, sito en el Cerro de San Pedro de Poás, distrito primero, cantón octavo de Alajuela. Mide el terreno, cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, y según medida practicada, su verdadera extensión es de siete hectáreas, nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: Norte, *Octaviana Ugalde Murillo* y manantial en medio, de la misma *Octaviana* y sin el manantial en medio, *Simón Murillo Arguedas*; Sur, *Santiago Herrera Murillo*; Este, *Santiago Herrera Murillo* y *Simón Murillo Arguedas* y en parte, camino público en medio, con un frente al cual tiene ciento siete metros, veinte centímetros; y Oeste, quebrada de Chilamate en medio, *Nazario Murillo Ugalde*. La sucesión la ha poseído como dueña, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años, está libre de gravámenes, vale mil colones y la hubo por compra a don *Marciano Rodríguez Bolaños*. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta rectificación de medida, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—C 43.90.—Nº 3801.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a las partes en mortuales de *Heremegildo Pérez Arias* y *Leandra Artavia Alvarado*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del catorce de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—C 15.00.—Nº 3824.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Victor Cruz Pérez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del catorce de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—C 15.00.—Nº 3826.

3 v. 2.

Convócase a todos los herederos e interesados en el sucesorio de *Domingo Barrios Obando* y *Bernarda Quesada Ledesma*, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del doce de diciembre entrante, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 19 de noviembre de 1949.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srío.—C 15.00.—Nº 3825.

3 v. 2.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Desiderio Rojas Jiménez*, quien fué mayor, casado con *Custodia Arrieta González* y vecino de Cirrí de este cantón, a una junta que se celebrará en esta Alcaldía a las diez y media horas del día diez de diciembre próximo, a fin de que elijan albacea propietario y suplente definitivos.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, Alajuela, 21 de noviembre de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srío.—C 15.00.—Nº 3848.

3 v. 1.

Se convoca a las partes en la mortal de *Claudivia Mora Fernández*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las diez y media horas del cinco de diciembre entrante, para que se pronuncien en cuanto al reclamo del Lic. Miguel A. Blanco, sobre pago de alquileres de un local.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3844.

### Citaciones

Por segunda vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juana María Vargas Campos*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de San Rafael de Heredia, para que dentro de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Juzgado Civil, Heredia, 9 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3839.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Josefa Hernández Ramírez*, quien fué mayor, viuda de un matrimonio, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario *José Chavarría Hernández* aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3837.

Por segunda vez y con tres meses de término contados de la primera publicación, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Mercades Alfaro Barroeta*, quien fué mayor, casada dos veces, de ocupaciones domésticas y vecina de San Juan de este cantón, para que dentro de ese término comparezcan a legalizar sus derechos. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 80 de 9 de abril del corriente año.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, noviembre de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3838.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el sucesorio de los cónyuges *Juan Salas Vargas* y *María Herrera Fuentes*, quienes fueron mayores, vecinos de Santiago Oeste, casado una vez y agricultor el varón, de oficios domésticos y viuda una vez la mujer, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3854.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Miguel o Miguel Angel Quesada Bravo*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3853.



Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Silvio Fallas Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 11 de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3845.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Camilo Olivares Olivares*, quien fué mayor, casado una vez agricultor y vecino de Bajos de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 24 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3852.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Espíritu Rodríguez Montero*, quien fué mayor, divorciada de su segundo matrimonio, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 223 de 5 de octubre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3858.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *José Arqueán Cheseé*, conocido también por *José Arqueán Arqueán*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, chino y vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el doce del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 14 de noviembre de 1949.—Alberto Calvo Q. Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3841.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Fermín Rojas Castillo*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. Clemencia Agüero Rojas aceptó el albaceazgo provisional, el veintuno de junio del corriente año.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 17 de octubre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3859.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Procopio Gamboa Cruz*, quien fué mayor, viudo, costarricense, agricultor, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Israel Mora Gamboa aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas y cuarto de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3866.

Por segunda vez previénese a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de *Fermín Méndez Jiménez* y *Cupertina Sánchez Chacón*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente y vecinos de San Sebastián, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, deben hacer valer sus derechos ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 238 del 23 de octubre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3865.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Filadelfo Esquivel Villalobos*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se presenten a esta Oficina a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. Ramón Rodríguez Esquivel aceptó el cargo de albacea provisional, el 16 de setiembre próximo pasado.—Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 16 de noviembre de 1949.—Marcial Guérrero.—Anibal Rodríguez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3869.

**Avisos**

Se hace saber: que el Patronato Nacional de la Infancia ha solicitado el depósito de la menor *Innomiada Méndez Jiménez*, en los señores *Edwin Navarro Bolandi* y *Dmorah Sancho Quezada*, mayores, cónyuges y de este vecindario, In-

geniero Agrónomo y de oficios domésticos en su orden. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos antes de treinta días.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 2.

**Edictos en lo Criminal**

Al indiciado ausente Roberto Castro, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se desconocen, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se sigue contra él y Edwin Artavia Solano por el delito de estafa y encubrimiento de estafa respectivamente, en perjuicio de Carlos Matthes Jocks, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El suscrito Alcalde para efectos del cierre del sumario, tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... ch)... d)... En consecuencia: de los hechos anteriormente relatados, se desprende mérito para tener por cierta la comisión del delito de estafa cometido en perjuicio de Carlos Matthes Jocks, contemplado en el artículo 281 del Código Penal. A juicio del suscrito el hecho que se investiga debe calificarse como arriba se ha hecho, puesto que para obtener la entrega del reloj, el inculcado se valió del engaño, suplantando la persona del verdadero dueño del objeto y no sustrayéndolo en el sentido restrictivo de esa palabra usado en el artículo 266 del Código Penal. Y se considera a Matthes como directamente ofendido, pues de no haber aparecido el reloj en cuestión, él hubiera tenido que responder por su valor al propietario, al tenor del artículo 1138 del Código Civil. Y con la declaración del ofendido y la rebeldía de Roberto Castro, considera el suscrito que hay mérito suficiente, por ahora, para tenerlo como presunto autor del delito que se investiga, por lo que procede llamarlo a juicio y decretar su prisión ya que la pena imponible a la especie es la privativa de la libertad. Y en cuanto a Edwin Artavia Solano, el hecho de que cambiara con el inculcado el objeto producto del delito por dos plumas de fuente y veinticinco colones en efectivo, hace presumir al suscrito que él conocía la existencia del hecho punible. Las circunstancias de no aparecer el Roberto Castro que se presentara donde Matthes y tomara el reloj y que la filiación dada por él conocida con la de Artavia, ha llevado a la duda al suscrito de si más bien Artavia sea o nó el verdadero culpable. Pero ante esa duda y estándose a lo más favorable al reo, es del caso aplicar la disposición del inciso 3º del artículo 401 del Código Penal y llamarsele a juicio como presunto autor del delito de encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia. En consecuencia, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Roberto Castro y de Edwin Artavia Solano como autores, el primero, del delito de estafa en perjuicio de Carlos Matthes y el segundo, como encubridor de ese delito, en perjuicio de la Administración de Justicia. Notifíquese al reo Castro por medio de edictos en el «Boletín Judicial», al Director de la Cárcel Pública y comuníquese a los gobernadores de la República.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de noviembre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Luis Hernández Rodríguez, de veinticinco años de edad, casado, carpintero, nativo y últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de ese término comparezca a este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se sigue contra Jorge Antonio Villalta González, por el delito de hurto en daño de Joaquín Durán Mora, apercibido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de noviembre de 1949.—Gmo. Echeverría.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Rodrigo Granados Campos, de calidades ignoradas, pero que fué últimamente vecino de la ciudad de San José y quien era oficial del Resguardo Fiscal, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo por el delito de venta de licor clandestino en perjuicio del Fisco, contra Rafael Solís Barrantes, o manifieste donde se encuentra para comisionar a la autoridad del lugar donde permanezca para recibirle su testimonio.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 19 de noviembre de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Enrique Jiménez Sequeira, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Luis Horacio Parra González, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias sumariales deben tenerse por investigados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... En consecuencia, estando demostrada la existencia del cuasidelito de lesiones denunciado, el cual está sancionado con pena corporal de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 209 del Código Penal, y habiendo mérito suficiente para atribuir tal infracción a la persona que conducía la bicicleta, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Enrique Jiménez Sequeira, como autor responsable del cuasidelito de lesiones cometido en perjuicio del menor Luis Horacio Parra González. Una vez firme esta resolución, expídase orden de captura contra el reo. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio actual del indiciado Enrique Jiménez Sequeira, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquese el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» por dos veces consecutivas.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Enrique Aguilar Sánchez, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente a este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el citado Enrique Aguilar Sánchez, en sumaria que instruyo contra él mismo, por hurto en perjuicio de Julio Esquivel Valverde.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 21 de noviembre de 1949.—Rog. Salazar S. J. González, Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Prmera de Osa, Puerto Cortés, al reo ausente Lorenzo Alvarado García, se hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de rapto con miras deshonestas en daño de Teresa Badilla Barquero, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario: 1º) Que la ofendida Teresa Badilla Barquero, llevaba relaciones amorosas con el indiciado Lorenzo Alvarado García, quien le propuso que se fugara de su casa con él y que si lo exigían a casarse, él lo haría, proposición que aceptó la ofendida Badilla, fugándose con el citado indiciado Lorenzo Alvarado, de su casa de habitación, sita en finca dieciocho de esta jurisdicción, a Jalaca también de aquí, el trece de junio próximo pasado (Ver denuncia del padre de la ofendida Julio Badilla, folio 2 fte. y vto. y declaración de la ofendida Teresa Badilla Barquero, folio 3 fte. y vto.) 2º) El indiciado Alvarado confiesa haber cometido el rapto que se le acusa y manifestó que prometía casarse con la ofendida. (Ver indagatoria folio 4 fte y vto). 3º) Que el padre de la menor ofendida otorgó perdón condicional al indiciado, en la promesa de que él se casaría con su hija, lo que no hizo y por lo que tampoco se toma en cuenta de acuerdo con el imperativo del artículo 152 del Código Penal. (Ver acta de perdón folio 5 frente). En consecuencia estando comprobado el delito de rapto con miras deshonestas, el cual está sancionado en el aparte segundo del artículo 223 del citado Código Penal, siendo corporal la pena imponible a a especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Lorenzo Alvarado García, como autor responsable del delito de rapto con miras deshonestas, cometido en daño de la menor Teresa Badilla Barquero. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele este auto por medio del «Boletín Judicial» y si no fuere apelado el mismo transcribese íntegro al Superior y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera del Cantón de Osa, noviembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—

2 v. 2.



Al reo ausente Julio Collado Cuaresma procesado por hurto en perjuicio de George Boiko Vaginskei, se ha dictado la sentencia que dice: "Sentencia condenatoria. Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y quince minutos del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por el delito de hurto en perjuicio de George Boiko Vaginskei, de veinticinco años, soltero, oficinista, inglés, nativo de Harbin Manchuria, y vecino de finca dieciséis de la Compañía Bananera de Costa Rica, y es indiciado Julio Collado Cuaresma, de veintidós años, soltero, jornalero, nicaragüense, nativo de Managua, vecino de Puerto Cortés. Es defensor de oficio del procesado, el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, mayor, divorciado, abogado de este domicilio, y ha intervenido el señor Fiscal Específico en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Julio Collado Cuaresma, como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de George Boiko Vaginskei, a sufrir la pena de un año de prisión, que deberá descontar en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido, y se le condena además a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos, y del derecho de votar en elecciones políticas, así como la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que con su delito le haya ocasionado y las costas del juicio. Notifíquese por edictos en el "Boletín Judicial". Por ser ausente el reo, adviértasele el derecho que tiene de apelar del fallo, el cual una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delincuentes. Si esta sentencia no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 18 de noviembre de 1949. Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.

2 v. 2.

Al reo ausente Rubén Guerrero Cedeño (a) Pichón, le notifico: Que en sumaria seguida en este despacho, contra Miguel Angel Vargas Villegas y él, por el delito de "Estafa" en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, se ha dictado la sentencia, que en su parte conducente dice y copio: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las diez horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente proceso se ha seguido por denuncia del ofendido ante la Oficina General de Detectives, contra Miguel Angel Vargas Villegas, de diecinueve años de edad, soltero, carnicero, nativo y vecino de Barrio Cuba de San José, y contra Rubén Guerrero Cedeño, quien también se hace llamar Miguel Cedeño Cedeño o Humberto Cedeño, de calidades y domicilio desconocido, por el delito de "Estafa" en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, de veinticinco años de edad, casado, ebanista, vecino de Santo Domingo de Heredia. Han intervenido también como partes el señor Asunción Ramírez Solano, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, en su carácter de defensor de los procesados, y además el señor Jefe Político de ese lugar como Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas, y artículos 673 y siguientes y 102 del Código de Procedimientos Penales. Fallo: Se declara a los procesados Miguel Angel Vargas Villegas y Rubén Guerrero Cedeño, (a) Pichón, responsables como autores del delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, y se les condena por ese hecho a sufrir el primero, la pena de un año, ocho meses, y veintisiete días de prisión, y al segundo la pena de dos años cinco meses y veintinueve días de prisión, que habrán de descontar, previo abono legal, en la Cárcel Pública de Varones de San José; a suspensión durante el cumplimiento de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por pronunciamiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, así como que deberán pagar los daños y perjuicios causados con su delito. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Para notificarla al reo Miguel Angel Vargas Villegas, así como al procesado Guerrero (a) Pichón, en el caso de que este último se encontrare recluido en la Cárcel Pública de Varones de San José, se comisiona por exhorto al señor Alcalde Segundo Penal de San José, quien advertirá a los reos el derecho que tienen de apelar. Caso de no ser habido el reo Guerrero, notifíquesele el fallo por medio de edictos, por ser reo ausente y rebelde. Consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goi-

coechea y cantón de Tibás. Guadalupe, 17 de noviembre de 1949.—Miguel Angel Mendoza H., Notificador.

2 v. 2.

Al reo Claudio Hidalgo Elizondo, se hace saber: Que en causa por "Hurto", cometido por él y Jorge López Morera en perjuicio de Macedonio Elizondo Rojas, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Puntarenas, a las quince horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido contra Jorge López Morera, de veintinueve años, de edad, soltero, jornalero y Claudio Hidalgo Elizondo, de treinta y nueve años, casado, comerciante, ambos costarricenses, sin apodo, vecinos de Puntarenas y San José, por su orden, por el delito de "Hurto" en perjuicio de Macedonio Elizondo Rojas, de cuarenta y cinco años, casado, agricultor, costarricense y vecino de Esparta. Intervienen además los licenciados Fernando Alfaro Zamora y David Solís Rodríguez; ambos mayores, solteros, abogados y de este vecindario; aquél como defensor de oficio de los indiciados y éste como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con las razones expuestas, leyes de que se ha hecho mérito y artículos 73 y 120 del Código Penal, 680 y 682 del de Procedimientos Penales. Fallo: declarando a Jorge López Mora y Claudio Hidalgo Elizondo autores responsables de los delitos de "Hurto" de suma mayor de cien colones que no pasa de quinientos el primero y de encubrimiento de ese delito el segundo, e imponiéndoles en ese carácter, en el orden en que están nombrados y previo abono de la preventiva sufrida, nueve y seis meses de prisión descontables en el lugar que los reglamentos determinen, a quedar suspensos de cargos y oficios públicos durante la condena, ya provengan por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. A quedar privados del derecho de votar en elecciones políticas durante el mismo lapso. A restituir la suma sustraída al ofendido Macedonio Elizondo Rojas en perjuicio de quien se cometieron ambos delitos, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio. Si esta sentencia no fuere recurrida dentro de tercer día, consúltese con el Superior. Se suspende la ejecución de esta sentencia en lo que respecta a Claudio Hidalgo Elizondo, por un periodo de prueba de siete años.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda, Prosrío."—Alcaldía Primera, Puntarenas, 17 de noviembre de 1949.—Jorge González F., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Víctor Solano, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Faustino Gómez y Pedro Palacios, por estupro y secuestro en daño de Carmen Hernández Alvarado.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 17 de noviembre de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término se cita a Faustino Gómez y Pedro Palacios, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que vengan a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que contra ellos se instruye por estupro y secuestro en daño de Carmen Hernández Alvarado.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 17 de noviembre de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente José Solano (a) «Mateo», de calidades y vecindario en autos ignorados, se hace saber: que en causa que se instruye en esta Alcaldía por el delito de estafa contra él y otro en perjuicio de Asdrúbal Rodríguez, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las ocho horas del veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por denuncia del señor Director General de Detectives, por el delito de estafa en perjuicio de Asdrúbal Rodríguez, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra José Aguilar Guillén, de veintitrés años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de San Rafael de Oreamuno, y José Solano (a) «Mateo», cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran. Es parte el señor Procurador Fiscal de este cantón. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobresee provisionalmente a favor de José Aguilar Guillén y José Solano, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de estafa en perjuicio de Asdrúbal Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, debiéndose reanudar la investigación cuando aparecieren nuevos y mejores datos. Consúltese este auto con el Superior en caso de que no fuere apelado. Notifíquesele al

indiciado Solano, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.»—Alcaldía de Coronado y Moravia, 17 de noviembre de 1949.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 2.

Al reo ausente Gilberto Buendía, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de allanamiento en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para los efectos de cierre de este sumario, la Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... Que en consecuencia, estando comprobado el delito de allanamiento y existiendo mérito suficiente para atribuírsele al indiciado Gilberto Buendía, siendo corporal la pena aplicable a la especie (artículo 250 del Código Penal), de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Gilberto Buendía como autor responsable del delito de allanamiento cometido en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior. Notifíquese al señor Alcalde de Cárcel, y una vez firme, ordénese la captura del reo.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la constancia puesta por el Notificador del Despacho en que manifiesta que el reo es ausente, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Juan Bautista Flores, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en daño de Antonio Arroyo Alfaro, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... En consecuencia, comprobada la existencia del delito de hurto, que prevé y sanciona el artículo 266, inciso 1º del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo mérito suficiente para atribuirlo al indiciado Juan Bautista Flores, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Juan Bautista Flores como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Antonio Arroyo Alfaro. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado, y póngase en conocimiento del Alcalde de Cárcel.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el indiciado Juan Bautista Flores, cuyo segundo apellido se ignora, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada en la causa por estafa contra Cecilia Meléndez Martínez en perjuicio de Edward W. Smith Sincoe, por la cual se condena a la indiciada, a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal (tres años de prisión)—Juzgado Penal, Puntarenas, 21 de noviembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.

2 v. 1.